

**CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS MONTOYA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de Enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que tengo el carácter de Director General por lo que cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables de ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 92 presentada por la Dirección de Seguridad Alimentaria, se llevó a cabo la Licitación Pública Local número LPL 01/2011 denominada "EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA", en la cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.



DJ-CTO-267/11-2/1

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el pedido número 110245 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

**2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:**

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la fabricación, compra, venta, alquiler, importación, exportación, maquila de muebles de oficina, comercio, hogar, nuevo y usado; la compra-venta de bienes inmuebles y muebles en general, la adquisición o enajenación por cualquier medio de toda clase de bienes inmuebles y el arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes inmuebles; firmar documentos públicos y privados en obras concretas, así como la celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios, contratos, relacionados, conexos o similares, con los objetos sociales, sean de naturaleza mercantil, civil, laboral o de cualquier otra índole, tendientes al desarrollo, promoción, satisfacciones de los fines sociales.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 3,962 tres mil novecientos sesenta y dos, de fecha 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del LIC. MIGUEL I. SÁNCHEZ REYNOSO, Notario Público titular de la número 1 de la Villa de Tonalá, Jalisco, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 07 de febrero de 1997, bajo inscripción 193-194 del Tomo 606 del Libro Primero del Registro de Comercio. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GIJ-960104-JW7 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1301 de la Avenida Enrique Díaz de León, en la colonia Mezquitán Country, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44260.
- C) Que el que suscribe, C. CARLOS MONTOYA TREJO, tengo el carácter de apoderado legal, según consta en el instrumento número 3,905 tres mil novecientos cinco, de fecha 29 veintinueve de octubre del 2009, pasado ante la fe del Notario Público Titular número 6 seis de Tlaquepaque, Jalisco, actuando en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Manuel Ernesto Sepúlveda Silva, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CONSENTIMIENTO

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

### OBJETO

**SEGUNDA.-** El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", en las bases de la Licitación Pública Local número LPL 01/2011 denominada "EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	450 PIEZAS	<p><b>JUEGO DE MESA Y SILLA PARA JARDIN DE NIÑOS:</b>  <b>SILLA JARDIN DE NIÑO EN TRIPLAY,</b> ENCHAPADO CON FORMAICA DE 9 MM. DE ESPESOR, DOMADOS Y CON ESQUINAS REDONDEADAS, ACABADO CON ESMALTE DE HORNEO APLICADO ELECTROSTATICAMENTE, RESPALDO DE 14 X 29 CMS, ASIENTO DE 27.5 X 30 CMS, ALTURA DEL PISO AL ASIENTO 35 CMS.            NOTA: EL TUBULAR DEBERA SER CUADRADO DE 3/4 DE PULGADA EN CALIBRE 18 CON FORMAICA DE COLOR EN AMBAS CARAS TANTO DE RESPALDO COMO DEL ASIENTO, EL TRIPLAY DEBERA QUEDAR CUBIERTO NO A LA VISTA NI PINTADO (PARA EVITAR ACCIDENTES EN LA PIEL DE LOS NIÑOS, ASTILLAR)</p> <p><b>MESA RECTANGULAR PARA PREESCOLAR,</b> ELABORADA CON TUBO DE 1 1/4 DE PULGADA CAL. 18, EN TRIPLAY DE 16 MM. ENCHAPADO EN FORMAICA EN AMBAS CARAS, CANTOS CON MOLDURA EN PVC DE 2 MM TERMO ADHERIBLE EN COLOR NEGRO. MEDIDAS DE LA CUBIERTA: 60 X 120, ALTO 55 CMS, LA ESTRUCTURA TUBULAR QUE SOSTIENE LA SUPERFICIE DEBERA SER CON MARCO Y REFUERZO, APROPIADA PARA EVITAR DEFORMACIONES FUTURAS (PANDEAR), EL TUBULAR DEBERA SER CUADRADO CALIBRE 18.            NOTA: EL JUEGO DE LAS MESAS Y SILLAS SE COMPONEN DE (1 MESA PARA PREESCOLAR Y 6 SILLAS) Y DEBERAN SER DE UN SOLO COLOR</p>	\$1,395.00	\$627,750.00



DJ-CTO-267/11-2/1

	AZUL O AMARILLO, EN LAS MEDIDAS SE ACEPTA UNA DIFERENCIA DE +/- 2 CMS. NOTA: SE SOLICITA MUESTRA FISICA. MARCA JOMESA.	
	SUBTOTAL	\$627,750.00
	I.V.A.	\$100,440.00
	TOTAL	\$728,190.00

**TERCERA.- “EL VENDEDOR”** manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

#### PRECIO

**CUARTA.-** Manifiesta “EL VENDEDOR” que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$728,190.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.- “DIF JALISCO”** se manifiesta conforme con el precio que “EL VENDEDOR” ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar el 13 trece de mayo del 2011. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que “EL VENDEDOR” cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita “DIF JALISCO” sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

**SEXTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL VENDEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, “EL VENDEDOR” notificará de inmediato y por escrito a “DIF JALISCO” las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.



DJ-CTO-267/11-2/1

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días hábiles a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

#### VIGENCIA

**OCTAVA.-** De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado la entrega de los bienes por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO", sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

#### GARANTIA

**NOVENA.-** Así mismo, establece "EL VENDEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, éstos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO", con una vigencia de 1 un año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez entregados los bienes a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

### CAUSALES DE RESCISIÓN

**DÉCIMA.-** Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio estipulado en el presente instrumento.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL VENDEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.
- D) Que **"EL VENDEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue la garantía en los términos estipulados en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- G) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- H) Que **"EL VENDEDOR"** no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL VENDEDOR"** únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL VENDEDOR"**.



DJ-CTO-267/11-2/1

“DIF JALISCO” podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por “EL VENDEDOR”, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir “EL VENDEDOR” será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a “EL VENDEDOR” le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “DIF JALISCO” contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL VENDEDOR”; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a “EL VENDEDOR” dentro de dicho plazo.

#### CLÁUSULA PENAL

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que “EL VENDEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato y calidad, en los supuestos siguientes:

- a) En caso de entregar los bienes con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el “DIF JALISCO”. En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por “EL VENDEDOR”, aún cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el contrato derivado del proceso.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:



DJ-CTO-267/11-2/1

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%

De 31 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del "DIF JALISCO". Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que "EL VENDEDOR" debe otorgar en los términos acordados en la cláusula NOVENA del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.



DJ-CTO-267/11-2/1

### DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

### TERMINACIÓN

**DÉCIMA SEXTA.-** Acuerdan los contratantes que será causa de terminación anticipada del presente contrato cualquier deterioro o menoscabo que reporte el equipo ofrecido por "EL VENDEDOR" ya sea que no reúna las características estipuladas en el presente contrato o que sea de mala calidad, a juicio de "DIF JALISCO".

### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".



DJ-CTO-267/11-2/1

### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.-** Acuerdan las partes que “DIF JALISCO” podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de “EL VENDEDOR” a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

### RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA.-** Acuerdan las partes, que “EL VENDEDOR”, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por “DIF JALISCO”, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “DIF JALISCO”.

### NOTIFICACIONES

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

“EL VENDEDOR” en la finca marcada con el número 1301 de la Avenida Enrique Díaz de León, en la colonia Mezquitán Country, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44260.

### COMPETENCIA

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón



DJ-CTO-267/11-2/1

de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 quince días del mes de abril del año 2011 dos mil once.

"DIF JALISCO"

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA  
DIRECTOR GENERAL

"EL VENDEDOR"

C. CARLOS MONTOYA TREJO  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
"DIF JALISCO"

DRA. MARÍA MARTHA VAZQUEZ  
GONZALEZ  
DIRECTORA DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA  
"DIF JALISCO"



Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a [www.fianzanal.com.mx](http://www.fianzanal.com.mx) o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
 VALIDA

POLIZA DE FIANZA FIADO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	15-04-2011
72,819.00	PESOS	1234580	0	ENDOSO
				0000

FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 6o. y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 72,819.00 SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.

Por: GRUPO INDUSTRIAL JOME S.A. DE C.V.

Ante: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

FIANZAS MONTERREY, S.A., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL ATRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$72,819.00 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. ENRIQUE DIAZ DE LEON NO. 1301 COLONIA MEZQUITAN COUNTRY EN GUADALAJARA, JALISCO, EL FIEL Y EXCTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-267/11-2/1 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$728,190.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

ESTA FIANZA ESTARA EN VIGOR POR 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR ADEMAS LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR Y SOLO PODRA SER CANCELADA CON LA PRESENTACION POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL ORGANISMO PARA TAL EFECTO.

ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSO HASTA SU TOTAL RESOLUCION Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGAN LUGAR CON POSTERIORIDAD A UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-267/11-2/1 SUBSISTIRA LA OBLIGACION DE LA AFIANZADORA Y SERA IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE TRES MESES A PARTIR DE LA TERMINACION DE JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRA PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO DE IGUAL FORMA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRA NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y 119 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

----- FIN DE TEXTO (T5094) -----

8V0Hj0C0P503aMIZP5IVABHNUAZyFZTR0qdwkKfStarqibfUhhPLeotqfKSNyW6zGwG0X1KBc7V3P9G  
 5bMTT7wzclJlVQESrGE5TQAKY4eQxwv7L5hthpWfFQNB6NHIDIA5ECSDJBS77LLJ0UQ9WABERW0

Firma Digital:

Expedido en: OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO

FIANZAS MONTERREY, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS. PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA CONSIDERA, SOMETIENDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., MEXICO D.F., GUADALAJARA JAL. Y LEON GTO.

*JULIO CESAR MORAN LOPEZ*  
 NCLJ740830045

FIANZAS MONTERREY, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE INCDUCIALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUEA, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE FIANZAS MONTERREY, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENDA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENBIENADURAS  
 RV 03 04 01-000X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.  
 R.F.C. FMO03009PB1 FIANZAS MONTERREY, S.A.



LINEA DE VALIDACION  
**0913 2C9F 09**

44265213

Pág. 1 de 1

44265213



**MEMORANDO No.**

**Para:** LCP. JESÚS ROSALES ARCINIEGA  
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS



Guadalajara, Jalisco; 06 de mayo de 2011.

Por medio del presente remito la Póliza de Fianza original número 1234660 de fecha 15 de abril del 2011, por la cantidad de \$72,819.00 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) expedida por Fianzas Monterrey, S.A. a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, otorgada por el proveedor "GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V.", para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del contrato de compraventa número DJ-CTO-267/11-2/1, lo anterior para que quede bajo su guarda y custodia.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes.

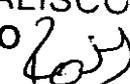
**ATENTAMENTE**

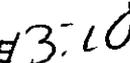
*"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS EN JALISCO"*

  
M. en D. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ  
JEFE DEL DEPTO. DE ACUERDOS  
Y ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Director Jurídico.- Lic. Luis David Sánchez Jiménez  
c.c.p. Expediente

MLOA

SISTEMA DIF JALISCO  
RECIBIDO 

DIRECCION DE   
RECURSOS FINANCIEROS



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO

PEDIDO	
No.	110245

AV. ALCALDE No. 1220, COL. MIRAFLORES, CP 44270 TELS. 3030-3854, 3030-4606/07 FAX. 3030-4615 R.F.C. SDI-770210-DE 9 GUADALAJARA, JAL.

Nombre del proveedor		GRUPO INDUSTRIAL JOME S. A. DE C.V.			DÍA	MES	AÑO
Dirección		AVENIDA ENRIQUE DIAZ DE LEON NO.1301		Teléfono	3824-0073		01 04 2011
No. Fâx	3824-0073	Departamento		NUTRICIÓN ESCOLAR			
Condiciones		CREDITO 15 DIAS	Solicitud	92	Representante	Carlos Montoya	

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Total
9	450	PIEZA	<p>JUEGO DE MESA Y SILLA PARA JARDIN DE NIÑOS</p> <p>SILLA JARDIN DE NIÑO EN TRIPLAY ENCHAPADO CON FORMAICA DE 9 MM. DE ESPESOR DOMADOS Y CON ESQUINAS REDONDEADAS, ACABADO CON ESMALTE DE HORNEO APLICADO ELECTROSTATICAMENTE, RESPALDO DE 14 X 29 CMS, ASIENTO DE 27.5 X 30 CMS, ALTURA DEL PISO AL ASIENTO 35 CMS.</p> <p>NOTA: EL TUBULAR DEBERA SER CUADRADO DE 3/4 DE PULGADA EN CALIBRE 18 CON FORMAICA DE COLOR EN AMBAS CARAS TANTO DE RESPALDO COMO DEL ASIENTO. EL TRIPLAY DEBERA QUEDAR CUBIERTO NO A LA VISTA NI PINTADO (PARA EVITAR ACCIDENTES EN LA PIEL DE LOS NIÑOS, ASTILLAR)</p> <p>MESA RECTANGULAR PARA PREESCOLAR ELABORADA CON TUBO DE 1 1/4 DE PULGADA CAL. 18 EN TRIPLAY DE 16 MM. ENCHAPADO EN FORMAICA EN AMBAS CARAS. CANTOS CON MOLDURA EN PVC DE 2 MM TERMO ADHERIBLE EN COLOR NEGRO. MEDIDAS DE LA CUBIERTA: 60 X 120 ALTO 55 CMS. LA ESTRUCTURA TUBULAR QUE SOSTIENE LA SUPERFICIE DEBERA SER CON MARCO Y REFUERZO, APROPIADA PARA EVITAR DEFORMACIONES FUTURAS (PANDEAR), EL TUBULAR DEBERA SER CUADRADO CALIBRE 18.</p> <p>NOTA: EL JUEGO DE LAS MESAS Y SILLAS SE COMPONEN DE (1 MESA PARA PREESCOLAR Y 6 SILLAS ) Y DEBERAN SER DE UN SOLO COLOR AZUL O AMARILLO. EN LAS MEDIDAS SE ACEPTA UNA DIFERENCIA DE +2 CMS.</p> <p>NOTA: SE SOLICITA MUESTRA FISICA.</p> <p>MARCA JOMESA</p>	1,395.000	627,750.000

SUB TOTAL	627,750.000
IVA	100,440.000
RETENCION I.S.R. 10%	
EXENTOS	
TOTAL	728,190.000

Setecientos veintiocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.

LAS FACTURAS SE RECIBIRÁN PARA SU REVISIÓN LOS LUNES Y MARTES DE 9:00 A 14:00 HRS.

LUGAR DE ENTREGA ALMACÉN GENERAL DE DIF JALISCO CON DOMICILIO: JUAN TABLADA #1281 COL. MIRAFLORES, GUADALAJARA, JAL. ACOMPAÑAR CON COPIA DEL PEDIDO Y ORIGINAL DE LA FACTURA CON 4 COPIAS.

Para la firma del contrato:  
Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica

- Original y fotocopia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada ante Notario Público del poder notarial y fotocopia, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal para las personas Morales y en su caso Personas Físicas, mediante Poder General para actos de administración, Especial o de Dominio, que la faculte para la firma del contrato que resulte del mismo.
- Original y copia del acta constitutiva de la persona moral o en su caso acta de nacimiento tratándose de persona física.
- Original y copia de la Identificación Oficial de la persona que comparezca a firmar el contrato.

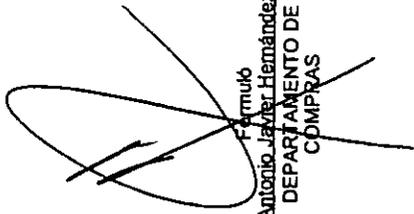
Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:

- Cheque certificado, la cual se regresará una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Deposito bancario, la cual se regresará una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada y se regresará posterior a un año.

Cualquiera de las tres opciones, deberán ser por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de lo que se le adjudique después del I.V.A., contados a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, y se presentará 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, de no presentar dicha garantía se cancelará el contrato y pedido respectivo.

Fecha de Entrega del 30/03/2011 al 13/05/2011

PG	4309	UR	6037	SP	44	UM	50	MP	229	Tipo de Recurso	ESTATAL	Folio de Compromiso	50076
----	------	----	------	----	----	----	----	----	-----	-----------------	---------	---------------------	-------

  
Firmó  
L.C.P. Antonio Javier Hernández Padilla  
DEPARTAMENTO DE  
COMPRAS

Autorizó  
Ing. Felipe Vázquez de Anda  
DIRECCIÓN GENERAL

Vo. Bo.  
~~Luis Felipe Robredo Martínez~~  
DIRECCIÓN DE RECURSOS  
MATERIALES

Autorizó  
L.A.E. Hector Aurelio Medina Hernández  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
ADMINISTRATIVA

7



JOME



# GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V.

R.F.C. GIJ-960104-JW7

ENRIQUE DIAZ DE LEON No. 1301 COL. MEZQUITAN COUNTRY  
GUADALAJARA, JAL. C.P. 44260 TEL. 3853-6635, 3824-0073

## ANEXO 6.

### PROPUESTA ECONOMICA.

#### LICITACION PUBLICA LOCAL 01/2011

#### " EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA "

GUADALAJARA, JAL., 10 DE MARZO DEL 2011.

COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO.

PARTIDA	CANT	ARTICULO	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
01	86	LICUADORA DE 3 VELOCIDADES	OSTER	\$945.00	\$81,270.00
02	170	VENTILADOR DE PISO	MYTEK	\$348.00	\$59,160.00
04	86	RADIOGRABADORA	SONY	\$904.00	\$77,744.00
06	85	TELEVISION DE PANTALLA PLANA	LG	\$4,161.00	\$353,685.00
07	85	REPRODUCTOR DE DVD	SONY	\$542.00	\$46,070.00
08	85	GABINETE UNIVERSAL	JOMESA	\$2,187.00	\$185,895.00
09	450	JUEGO DE MESA Y SILLA PARA JARDIN DE NIÑOS	JOMESA	\$1,395.00	\$627,750.00
10	400	TABLON PLEGADIZO	LIFETIME	\$785.00	\$314,000.00
11	2400	SILLA PLEGADIZA	LIFETIME	\$332.00	\$796,800.00
12	87	REFRIGERADOR	MABE	\$6,317.00	\$549,579.00
13	85	ESTUFA DE PISO DE 30 PUEGADAS	MABE	\$4,788.00	\$406,980.00
82	170	CILINDRO PARA GAS DE 30 KG	INGUSA	\$650.00	\$110,500.00
83	85	EXTINTOR ABC POLVO QUIMICO SECO DE 2 KG	PHILADELPHIA	\$356.00	\$30,260.00
SUB TOTAL					\$3,639,693.00
I.V.A.					\$582,350.88
GRAN TOTAL					\$4,222,043.88

TOTAL EN LETRA: SON TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia de 30 días naturales contados a partir de la propuesta económica y que son especiales a Gobierno, por lo cual son mas bajos de los que rigen en el mercado

GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V.  
SR. CARLOS MONTOYA TREJO  
REPRESENTANTE LEGAL.

GRUPO INDUSTRIAL JOME  
S.A. DE C.V.  
R.F.C. GIJ-960104-JW7  
ENRIQUE DIAZ DE LEON No. 1301  
TEL. 3853-6635

FABRICA:  
CALLE "C" No. 2049 COL. EL TIGRE ZAPOPAN, JAL.